

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Santiago Cruz <santiago.cruz@ppulegal.com>
Enviado el: viernes, 19 de marzo de 2021 4:08 p. m.
Para: Rebeca Herrera; Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.; contacto@insolegal.com; seguros@insolegal.com; juridico@insolegal.com
CC: Paola Monroy; Walter Danilo Illescas Moreno
Asunto: RV: Vigilancia Judicial de Juzgados Laborales del Circuito, Familia del Circuito y Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Juzgados Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Ejecución Civil del Circuito de Bogotá- 12 de marzo de 2021.
Datos adjuntos: CERL PROTECCIÓN AGROPECUARIA DE COLOMBIA S.A.S.pdf; PODER.pdf; PPU-9460020-v1-20210318 2020-196 recurso de reposición mandamiento de pago - proceso ejecutivo Denis Yaneth Sibaja v. Protección Agropecuaria de Colombia S.A.S..pdf

Respetado señor Juez 45 Civil del Circuito de Bogotá,

En ejercicio del poder que me otorga **PROTECCION AGROPECUARIA DE COLOMBIA S. A. S**, para actuar en este proceso, por medio del presente respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el auto de 2 de marzo de 2021 que “corrige” el mandamiento de pago de 3 de noviembre de 2020 y toma otras determinaciones en el proceso ejecutivo singular de número de radicación 2020-00196 (adjunto junto con sus anexos).

Copio este mensaje electrónico a las direcciones de correo electrónico del apoderado de las demás partes del proceso.

Agradeceré se sirvan acusar recibo de este correo y de sus anexos.

Del señor Juez, respetuosamente,

SANTIAGO CRUZ MANTILLA
Apoderado
PROTECCION AGROPECUARIA DE COLOMBIA S. A. S

Philippi
Prietocarrizosa
Ferrero DU
&Uría

Santiago Cruz
Abogado / Lawyer
santiago.cruz@ppulegal.com
Tel: +57 1 3268600 Ext. 1405
Carrera 9 # 74-08 Of 105
Bogotá D.C., Colombia
ppulegal.com

Este mensaje es propiedad de Philippi, Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría, puede contener información privilegiada, confidencial o reservada y su divulgación no autorizada está prohibida por la ley. Si Ud. lo recibió por error, le rogamos avisarnos de inmediato por esta vía y eliminarlo.

This message is property of Philippi, Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría, it may contain privileged, confidential or reserved information and its disclosure is prohibited by law. If you are not the intended recipient, please contact the sender and delete all copies.

Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

J45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vía correo electrónico

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo de DENIS YANETH SIBAJA MUÑOZ contra PROTECCION AGROPECUARIA DE COLOMBIA S. A. S

Radicación: 2020-00196.

Asunto: Recurso de reposición contra el auto de 2 de marzo de 2021 que “corrige” el mandamiento de pago de 3 de noviembre de 2020 y toma otras determinaciones.

SANTIAGO CRUZ MANTILLA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de **PROTECCION AGROPECUARIA DE COLOMBIA S.A.S.**, demandada dentro del proceso indicado en la referencia, de conformidad con los Artículos 318 y siguientes y 430 del Código General del Proceso (el “**CGP**”), respetuosamente, por medio del presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS: (I) AUTO DE 2 DE MARZO DE 2021 QUE “CORRIGIÓ” EL MANDAMIENTO DE PAGO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2020; Y (II) EL MANDAMIENTO DE PAGO**, en los siguientes términos:

I.

OPORTUNIDAD

La presente actuación procesal es ejercida oportunamente ya que **PROTECCIÓN AGROPECUARIA DE COLOMBIA S.A.S.** aún no ha sido notificada.

Siendo esta la primera actuación de **PROTECCION AGROPECUARIA DE COLOMBIA S.A.S.** dentro del proceso, respetuosamente solicito que en los términos del Artículo 301 del CGP¹ se tenga a mi representada como notificada por conducta concluyente y que el Juzgado dé trámite al presente recurso de reposición.

¹ “Quien constituya apoderado judicial se entenderá por notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso (...) el día en que se notifique el auto que le reconoce personería (...)”.

II.

PROVIDENCIAS IMPUGNADAS

A continuación se hará una recapitulación de las providencias que están siendo impugnadas:

- (i) Mediante auto de 3 de noviembre de 2020 el Juzgado dispuso librar mandamiento de pago bajo la Póliza No. 8-ANT-1-29 (la “**Póliza**”) por \$432 millones de pesos por capital más los intereses corrientes que se causen (el “**Mandamiento de Pago**”). Inicialmente, el Mandamiento de Pago fue proferido en contra de una sociedad diferente a mi representada: PROTECCIÓN AGROPECUARIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
- (ii) Desde ya debe resaltarse que **PROTECCIÓN AGROPECUARIA DE COLOMBIA S.A.S. no emitió la Póliza (que se alega como título ejecutivo) y por ende carece de legitimación en la causa por pasiva en este proceso.** Entre otros, PROTECCIÓN AGROPECUARIA DE COLOMBIA S.A.S. no es una compañía aseguradora. Por el contrario, la aseguradora que emitió la Póliza fue PROTECCION AGROPECUARIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., sociedad diferente a mi representada. Quien aparece como tomador es la señora DENIS YANETH SIBAJA MUÑOZ.
- (iii) Mediante auto del 2 de marzo de 2021, notificado por anotación en el estado del 3 de marzo de 2021 (el “**Auto**”), el Juzgado dispuso:

*“**PRIMERO: CORREGIR** el mandamiento de pago de fecha 3 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la sociedad demandada es PROTECCIÓN AGROPECUARIA DE COLOMBIA S.A.S y no como allí quedo indebidamente anotado.*

(...)

***CUARTO: LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones del caso, a efectos de que se mantengan las cautelas dispuestas por el auto de 3 de noviembre de 2020”.*

El Auto se basó, entre otros, en que el Juzgado encontró que se había incurrido en una irregularidad en el proceso fomentada por el actuar errático de la Demandante. La irregularidad consistió, en síntesis, en que mientras que la demanda va dirigida en contra de mi representada, el Juzgado había proferido Mandamiento de Pago en contra de PROTECCIÓN AGROPECUARIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

Sin embargo, como se pasa a exponer, el Juzgado erró al proferir el Auto en cuanto omitió cualquier verificación acerca de si en este proceso existe un título ejecutivo otorgado por mi representada PROTECCIÓN AGROPECUARIA DE COLOMBIA S.A.S., o siquiera si

PROTECCIÓN AGROPECUARIA DE COLOMBIA S.A.S. tiene legitimación en la causa por pasiva en este proceso. Como se verá, siendo que el título ejecutivo que se pretende esgrimir es la Póliza, de la cual PROTECCIÓN AGROPECUARIA DE COLOMBIA S.A.S. no es parte, lo que correspondía no era “corregir” sin más el mandamiento de pago, sino inadmitir la demanda, o, como corresponde ahora que PROTECCIÓN AGROPECUARIA DE COLOMBIA S.A.S. está compareciendo al proceso, dictar sentencia anticipada en la que se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva de PROTECCIÓN AGROPECUARIA DE COLOMBIA S.A.S.

En el mismo sentido, el Juzgado erró al ordenar practicar medidas cautelares en contra de mi representada, ya que no habiendo ningún título ejecutivo otorgado por PROTECCIÓN AGROPECUARIA DE COLOMBIA S.A.S. mucho menos podrían practicarse medidas cautelares en su contra.

III.

CARGOS DE IMPUGNACIÓN

El Mandamiento de Pago es equivocado en Derecho y debe ser revocado, en síntesis, por las siguientes razones: (i) el Juzgado tuvo por probado, sin estarlo, que existe un título ejecutivo en contra de **PROTECCIÓN AGROPECUARIA DE COLOMBIA S.A.S.**; (ii) el Juzgado omitió que **PROTECCIÓN AGROPECUARIA DE COLOMBIA S.A.S.** no está autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (“**SEC**”) para emitir Pólizas de ningún ramo, pues su objeto social **NO** comprende la realización de operaciones de seguro en Colombia; (iii) el Juzgado no encontró probado, estándolo, que **PROTECCIÓN AGROPECUARIA DE COLOMBIA S.A.S.** carece de legitimación en la causa por pasiva en este proceso. A continuación se desarrollan estos argumentos.

Como se advirtió, en este caso, en síntesis, no existe ningún título ejecutivo otorgado por PROTECCIÓN AGROPECUARIA DE COLOMBIA S.A.S. en favor de la Demandante.

Bajo el artículo 422 del CGP, el acreedor puede demandar por la vía ejecutiva las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que procedan del deudor o de su causante, y sean plena prueba contra este. En el caso que nos ocupa, el supuesto título ejecutivo sobre el que se basa la Demandante es la Póliza. Sin embargo, basta una lectura de la misma para concluir que la Póliza no proviene de PROTECCIÓN AGROPECUARIA DE COLOMBIA S.A.S., sino de una sociedad diferente, denominada PROTECCIÓN AGROPECUARIA DE SEGUROS S.A. Así las cosas no existe título ejecutivo alguno otorgado por PROTECCIÓN AGROPECUARIA DE COLOMBIA S.A.S.

El Juzgado erró entonces al aplicar indebidamente el Artículo 430 del CGP a este caso, que establece:

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente (...)”.

Nótese que bajo la norma anterior es carga de la Demandante acompañar un título ejecutivo otorgado por el deudor, y es deber del Juez, previo a proferir mandamiento de pago, verificar que se haya acompañado la demanda de un título ejecutivo, por supuesto, otorgado por el deudor. En este caso, el Juzgado pasó por alto esa verificación y no tuvo en cuenta que no existe título ejecutivo alguno otorgado por PROTECCIÓN AGROPECUARIA DE COLOMBIA S.A.S. en favor de la Demandante en este caso.

Además de lo anterior, el Juzgado pasó por alto otras circunstancias que resaltan la falta de legitimación en la causa por pasiva de PROTECCIÓN AGROPECUARIA DE COLOMBIA S.A.S.:

- (i) En primer lugar, de acuerdo con el artículo 38 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (“**EOSF**”) y el Título IV de la Parte II de la Circular Básica Jurídica (“**CBJ**”) para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia es necesario, entre otros (a) que las empresas se organicen y funcionen como compañías o cooperativas de seguros; (b) que el objeto social de las compañías y cooperativas de seguros sea la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial; (c) que los ramos de seguros que ofrezcan las entidades aseguradoras estén autorizados por la SFC quien es el ente supervisor del sistema financiero; (d) que las pólizas y notas técnicas cumplan con la normatividad aplicable, (e) que los productos cumplan con el régimen de protección al consumidor financiero; (f) que la compañía cuente con las políticas, procedimientos y controles para verificar el cumplimiento de (d) y (e); y (f) que la Junta Directiva de la entidad haya autorizado el empleo del régimen general de autorización para el ramo correspondiente.
- (ii) PROTECCIÓN AGROPECUARIA DE COLOMBIA S.A.S. es una sociedad por acciones simplificada con domicilio en Bogotá, su objeto social es el siguiente:

“La sociedad tendrá por objeto y se dedicará a la prestación, asesoría, intermediación, implementación y desarrollo de servicios laborales, comerciales y administrativos relacionados con las finanzas, el comercio y cualquier otra ciencia, arte o profesión del actuar humano para tales efectos, elaborará dictámenes, estudios y trabajos de campo en general, en forma directa o mediante la subcontratación de personas naturales o jurídicas especializadas o profesionales de la materia. Asimismo, se podrá dedicar a la promoción y desarrollo de proyectos inmobiliarios de toda clase, recibir o conceder préstamos o créditos para la

realización de las actividades que le son propias. La sociedad también podrá: A) Importar, exportar, comprar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento o usar por cualquier otro título toda clase de bienes, derechos y acciones, incluyendo bienes inmuebles o derechos reales; B) Ejercer todo tipo de actividades industriales, comerciales o agrícolas; y C) Constituir y emitir hipotecas de cédulas, pudiendo negociarlas con entidades financieras, particulares o estatales, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país; constituir y celebrar fideicomisos con instituciones bancarias o de rédito; contratar créditos con cualquier persona, individual o jurídica; invertir en la constitución de nuevas empresas nacionales o extranjeras, solicitar, registrar, comprar, poseer en dominio, vender, permutar, explotar y otorgar los derechos de patentes, solicitudes de patentes, licencias, procedimientos de manufactura, marcas de fábrica y de comercio y cualquiera otras formas de derechos de propiedad industrial y patentes. Para la realización de sus fines, la sociedad podrá dar en administración la totalidad o parte de su patrimonio; constituir cualquier gravamen sobre bienes de su propiedad, así como prestar fianzas u otras garantías; y en general emprender, ejecutar, hacer o celebrar todos los actos, operaciones o contratos necesarios o convenientes a su funcionamiento y giro, observando las prescripciones legales, sin restricción alguna; pudiendo girar, crear, aceptar, endosar y otorgar o expedir pagarés, giros, letras de cambio o bonos y demás instrumentos negociables o no negociables. En general, la sociedad podrá: realizar cualesquiera otras actividades lícitas, afines, conexas o relacionadas directa o indirectamente, necesarias o convenientes para desarrollo de sus fines, tanto en el país como en el extranjero, y desarrollar cualquier actividad lícita”.

- (iii) El objeto social de PROTECCIÓN AGROPECUARIA DE COLOMBIA S.A.S **NO** es el de una entidad aseguradora y por lo tanto no se encuentra vigilada por SFC, quien es la entidad que autoriza la comercialización de seguros en Colombia.
- (iv) Una circunstancia de bulto que prueba lo anterior, es que el Certificado de Existencia y Representación Legal de mi representada es producido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y no, como corresponde con las entidades aseguradoras, por la SFC.

Las anteriores circunstancias, probadas en el proceso, refuerzan lo que demuestra la Póliza: no ha existido jamás ninguna relación jurídica, ni mucho menos un título ejecutivo entre PROTECCIÓN AGROPECUARIA DE COLOMBIA S.A.S. y la Demandante. Quien expidió la Póliza, que se alega es el título ejecutivo, fue una sociedad diferente a mi representada: PROTECCION AGROPECUARIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

De igual forma, el Juzgado no encontró probado, estándolo, que PROTECCIÓN AGROPECUARIA DE COLOMBIA S.A.S. carece de legitimación en la causa por pasiva.

Además de lo expuesto atrás, debe tenerse en cuenta que bajo el Artículo 1037 del Código de Comercio (“C.Com.”) son partes del contrato de seguro: (i) El asegurador, que de acuerdo con la Póliza es PROTECCIÓN AGROPECUARIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (y no mi representada); y (ii) el tomador, que de acuerdo con la Póliza es la señora DENIS YANETH SIBAJA MUÑOZ.

Por lo anterior, se reitera que quien expide la Póliza es PROTECCIÓN AGROPECUARIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. una sociedad diferente a mi representada.

Asi mismo, en virtud del artículo 1047 del C.Com. la Póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato, la razón o denominación social del asegurador; la cual, para el caso que nos ocupa, como se ha venido diciendo es PROTECCIÓN AGROPECUARIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Con lo anterior se confirma una vez más que PROTECCIÓN AGROPECUARIA DE COLOMBIA S.A.S. no es quien expide la Póliza y que por lo tanto no existe ninguna relación contractual con las partes del contrato de seguro.

Por lo anterior, el Mandamiento de Pago también debe ser revocado en cuanto el Juzgado omitió por completo que las Partes del contrato de seguro del que se deriva la presente controversia son la Sra. Sibajá en calidad de tomadora y quien expide la Póliza es PROTECCIÓN AGROPECUARIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y nada tiene que ver mi representada.

En consecuencia de todo lo dicho, es aplicable el Artículo 278(3) del Código General del Proceso que establece que “(...) **en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial** (...) **cuando se encuentre probada la** (...) **carencia de legitimación en la causa**”. (Subrayado y negrilla como énfasis).

Debe resaltarse que la norma anterior establece un verdadero deber del juez de dictar sentencia anticipada cuando quiera que se encuentre demostrada, como en este caso, la carencia de legitimación en la causa, en cualquiera de los dos extremos.

Esta norma, además, es consecuente con otro deber del juez, establecido en el Artículo 42(1) del Código General del Proceso, en los siguiente términos: “Dirigir el proceso, **velar por su rápida solución**, presidir las audiencias, **adoptar las medidas conducentes para** impedir la paralización y dilación del proceso y **procurar la mayor economía procesal**” . (Subrayado y negrilla como énfasis).

De esta forma, se solicitará que se revoque el Mandamiento de Pago y en su lugar se profiera sentencia anticipada declarando la falta de legitimación en la causa por pasiva, en cuanto es un

deber del Juez proceder de esa manera conforme con las pruebas que obran en el expediente y con las consideraciones que han sido expuestas.

En el mismo orden de ideas, se solicitará que se revoque el ordinal Cuarto del auto de 2 de marzo de 2021, ya que, al no existir ningún título ejecutivo en contra de mi representada, mal podría el Juzgado practicar medidas cautelares en su contra.

IV. SOLICITUD

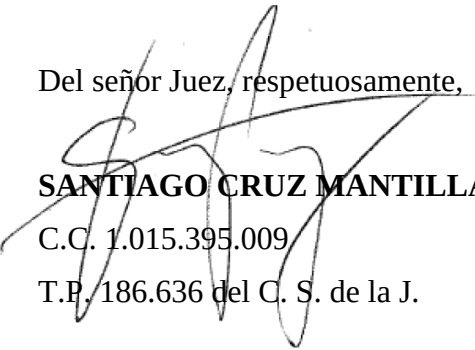
De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicito:

1. Que se tenga por notificada por conducta concluyente a PROTECCIÓN AGROPECUARIA DE COLOMBIA S.A.S.
2. Que se **CONCEDA** el recurso de reposición.
3. En consecuencia, que se **REVOQUE** el mandamiento de pago en su totalidad.
4. Que se **REVOQUEN** los ordinales primero y cuarto del auto de 2 de marzo de 2021.
5. Que para prevenir la causación de cualquier perjuicio a mi representada, ante la carencia protuberante de un título ejecutivo otorgado por mi representada en favor de la Demandante, el Juzgado se abstenga de adelantar cualquier actuación encaminada a la práctica de medidas cautelares en contra de PROTECCIÓN AGROPECUARIA DE COLOMBIA S.A.S.
6. Que en aplicación del Artículo 278(3) del CGP se **PROFIERA SENTENCIA ANTICIPADA** en la que declaré la falta de **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE PROTECCIÓN AGROPECUARIA DE COLOMBIA S.A.S.**
7. En subsidio de lo anterior, que se rechace la demanda por no existir un título ejecutivo expedido por **PROTECCIÓN AGROPECUARIA DE COLOMBIA S.A.S.**

V. ANEXOS

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de PROTECCIÓN AGROPECUARIA DE COLOMBIA S.A.S.
2. Poder a mí conferido.

Del señor Juez, respetuosamente,



SANTIAGO CRUZ MANTILLA

C.C. 1.015.395.009

T.P. 186.636 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo de DENIS YANETH SIBAJA MUÑOZ contra PROTECCIÓN AGROPECUARIA DE COLOMBIA S.A.S

Radicación: 2020-00196.

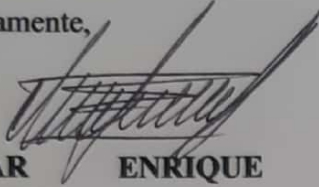
Asunto: OTORGO PODER ESPECIAL

CESAR ENRIQUE TORRES HERRERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 80.167.459 de Bogotá actuando en mi condición de representante legal de **PROTECCIÓN AGROPECUARIA DE COLOMBIA S.A.S**, debidamente conformada y existente de conformidad con las leyes de Colombia, con Numero de Identificación Tributaria 900.825.795-2 con domicilio en la Cra 11 A No. 94 A 31 Of 301 Bogotá D.C., por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados **REBECA HERRERA DÍAZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.387.545 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 107.110 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico rebeca.herrera@ppulegal.com ; **SANTIAGO CRUZ MANTILLA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.395.009 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 186.636 del C. S de la J., correo electrónico santiago.cruz@ppulegal.com y **GILMA PAOLA MONROY CABEZAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.051.589.703 de Firavitoba, Boyacá y tarjeta profesional de abogado No. 334.691 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico paola.monroy@ppulegal.com para que representen a la compañía dentro del proceso indicado en la referencia.

Nuestros apoderados quedan expresamente revestidos de las más amplias facultades, pudiendo adelantar todas las actuaciones que se requieran para el cabal cumplimiento de este mandato. Lo anterior incluye, pero no se limita a contestar la demanda, recibir, transigir, desistir, conciliar, solicitar y aportar pruebas, renunciar, interponer toda clase de recursos e incidentes y, en general, ejercer todas las facultades listadas e implícitas en el artículo 77 del Código General del Proceso, así como todas aquellas requeridas o necesarias para el cumplimiento del encargo en el entendido de que no falte atribución alguna para el efecto.

Sírvanse, en consecuencia, reconocerles personería a nuestros mandatarios en los términos contenidos en el presente memorial poder.

Atentamente,



**CESAR ENRIQUE TORRES
HERRERA**

Cédula: 80.167.459

Representante Legal

**PROTECCIÓN AGROPECUARIA DE
COLOMBIA S.A.**

Acepto,

REBECA HERRERA DÍAZ

C.C. 52.387.545

T.P. 107.110 del C. S. de la J.

Acepto,

SANTIAGO CRUZ MANTILLA

C.C. 1.015.395.009 de Bogotá D.C.

T.P. 186.636 del C. S de la J.

Acepto,

PAOLA MONROY

C.C. 1.051.589.701

T.P. 334.691 del C. S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2021 Hora: 08:38:37

Recibo No. AA21294244

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2129424459988

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PROTECCION AGROPECUARIA DE COLOMBIA S A S
Nit: 900.825.795-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02542003
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2015
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 11 A No. 94 A 31 Of 301
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ctorres@agroserviciosco.com.co
Teléfono comercial 1: 3182819162
Teléfono comercial 2: 7035788
Teléfono comercial 3: 3182819162

Dirección para notificación judicial: Cr 11 A No. 94 A 31 Of 301
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: ctorres@agroserviciosco.com.co
Teléfono para notificación 1: 3182819162
Teléfono para notificación 2: 7035788
Teléfono para notificación 3: 3182819162

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2021 Hora: 08:38:37**

Recibo No. AA21294244

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2129424459988

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. SIN NUM del 5 de febrero de 2015 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2015, con el No. 01911052 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PROTECCION AGROPECUARIA DE COLOMBIA S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto la sociedad tendrá por objeto y se dedicará a la prestación, asesoría, intermediación, implementación y desarrollo de servicios laborales, comerciales y administrativos relacionados con las finanzas, el comercio y cualquier otra ciencia, arte o profesión del actuar humano para tales efectos, elaborará dictámenes, estudios y trabajos de campo en general, en forma directa o mediante la subcontratación de personas naturales o jurídicas especializadas o profesionales de la materia. Asimismo, se podrá dedicar a la promoción y desarrollo de proyectos inmobiliarios de toda clase, recibir o conceder préstamos o créditos para la realización de las actividades que le son propias. La sociedad también podrá: A) Importar, exportar, comprar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento o usar por cualquier otro título toda clase de bienes, derechos y acciones, incluyendo bienes inmuebles o derechos reales; B) Ejercer todo tipo de actividades industriales, comerciales o agrícolas; y C) Constituir y emitir hipotecas de cédulas, pudiendo negociarlas con entidades financieras, particulares o estatales, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país; constituir y celebrar fideicomisos con instituciones bancarias o de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2021 Hora: 08:38:37**

Recibo No. AA21294244

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2129424459988

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

crédito; contratar créditos con cualquier persona, individual o jurídica; invertir en la constitución de nuevas empresas nacionales o extranjeras, solicitar, registrar, comprar, poseer en dominio, vender, permutar, explotar y otorgar los derechos de patentes, solicitudes de patentes, licencias, procedimientos de manufactura, marcas de fábrica y de comercio y cualquiera otras formas de derechos de propiedad industrial y patentes. Para la realización de sus fines, la sociedad podrá dar en administración la totalidad o parte de su patrimonio; constituir cualquier gravamen sobre bienes de su propiedad, así como prestar fianzas u otras garantías; y en general emprender, ejecutar, hacer o celebrar todos los actos, operaciones o contratos necesarios o convenientes a su funcionamiento y giro, observando las prescripciones legales, sin restricción alguna; pudiendo girar, crear, aceptar, endosar y otorgar o expedir pagarés, giros, letras de cambio o bonos y demás instrumentos negociables o no negociables. En general, la sociedad podrá: realizar cualesquiera otras actividades lícitas, afines, conexas o relacionadas directa o indirectamente, necesarias o convenientes para desarrollo de sus fines, tanto en el país como en el extranjero, y desarrollar cualquier actividad lícita.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2021 Hora: 08:38:37**

Recibo No. AA21294244

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2129424459988

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La asamblea general de accionistas nombrará al gerente y a su suplente por periodos de dos (2) años.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gobierno, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente y su suplente, quienes de manera particular ejercerán las siguientes funciones: A) representar a la sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales. B) ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. C) autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. D) presentar a la asamblea general de accionistas el informe de gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados, un reporte detallado del progreso de los negocios de la sociedad incluyendo toda la información requerida por ley. Igualmente presentar información concerniente a los negocios sociales, reformas y adiciones que pueda considerar convenientes para el desarrollo del objeto social. E) nombrar y remover los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento o remoción no corresponda a la asamblea general de accionistas. F) tomar todas las medidas necesarias para preservar el capital de la sociedad. G) convocar a la asamblea general de accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos. H) cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general de accionistas. I) solicitar autorización de la asamblea de accionistas para (I) suscribir préstamos en nombre de la compañía, (II) garantizar obligaciones propias o de terceros, (III) adquirir o de cualquier manera transferir activos fijos de la compañía y (IV) suscribir contratos en nombre y representación de la sociedad, por una valor que sea o exceda doscientos millones de pesos colombianos (cop\$200.000.000). J) cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2021 Hora: 08:38:37**

Recibo No. AA21294244

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2129424459988

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 5 de febrero de 2015, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2015 con el No. 01911052 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Landeros Galina Jorge	P.P. No. 000000G15884539

Mediante Acta No. 6 del 13 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2020 con el No. 02572201 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Torres Herrera Cesar Enrique	C.C. No. 000000080167459

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2021 Hora: 08:38:37**

Recibo No. AA21294244

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2129424459988

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7020

Actividad secundaria Código CIIU: 7490

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.308.201.324

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7020

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 9 de diciembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2021 Hora: 08:38:37**

Recibo No. AA21294244

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2129424459988

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

